

ciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado. Las entidades beneficiarias de las ayudas o subvenciones estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

9. Seguimiento

9.1 El seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas es competencia de la Secretaría General del Plan Nacional de I + D, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos o comisiones que estime oportuno para realizarlo.

9.2 Para la realización del mencionado seguimiento, se evaluarán los resultados producidos en el desarrollo de las actividades propuestas, que deberán ser debidamente justificados mediante el informe que presente el responsable científico, con la conformidad de la entidad beneficiaria.

Se podrá solicitar la presentación de la información complementaria que se considere oportuno.

9.3 El informe de seguimiento deberá acompañarse de un resumen de los gastos realizados, expedido por el correspondiente Servicio de Contabilidad.

9.4 En las actividades o resultados a que pueda dar lugar la acción subvencionada deberá mencionarse, en lugar visible, a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología como entidad financiadora, así como el número de referencia asignado a la acción.

9.5 Si como resultado del seguimiento se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en cuanto a tiempo, rentabilidad y resultados esperados, o se diese alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 6.5 de las normas de aplicación general de esta Resolución, podrá interrumpirse la financiación, así como proponer las acciones legales que procedan.

9.6 Del resultado del seguimiento se informará a la entidad beneficiaria y al responsable científico.

Madrid, 25 de enero de 1996.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Enric Banda Tarradellas.

Ilmos. Sres. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Director general de Investigación Científica y Enseñanza Superior.

2941 RESOLUCION de 9 de enero de 1996, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número.

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en 14 de mayo de 1954, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace público, para general conocimiento, que el día 23 de diciembre de 1995 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la Medalla Veintidós, por fallecimiento del excelentísimo señor don Juan Sardá Dexeus.

Madrid, 9 de enero de 1996.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, Salustiano del Campo Urbano.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2942 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1995, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en materia de gestión de personal.

Los artículos 59.2, c), 61.1, 64.3, c), y 72.1, b), del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, atribuyen al Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social la competencia para el ejercicio

de determinados actos de gestión de personal, respecto de los que resulta necesario establecer la delegación de competencias en el Secretario general y Directores provinciales de la misma, al objeto de lograr la máxima agilidad y eficacia administrativa en su desempeño.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones conferidas por los citados artículos, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Delegar en el Secretario general de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes competencias:

1. Respecto del personal destinado en los Servicios Centrales y Periféricos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

a) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo en los casos previstos en el artículo 21.2, b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

b) La adscripción de los puestos de trabajo no singularizados y de los funcionarios titulares de los mismos a otras unidades o centros. Si la adscripción supusiera cambio de municipio se llevará a cabo con la conformidad de los titulares de los puestos.

2. Respecto del personal destinado en los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social.

a) Las resoluciones sobre redistribución de efectivos.

b) Las resoluciones sobre comisiones de servicio.

Segundo.—Delegar en los Directores provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto del personal destinado en las correspondientes Direcciones Provinciales, las siguientes competencias:

a) Las resoluciones sobre redistribución de efectivos.

b) Las resoluciones sobre comisiones de servicio, dentro del ámbito provincial.

Tercero.—Respecto al personal adscrito a las Intervenciones Central y Territoriales de la Tesorería General de la Seguridad Social, las competencias que en las materias citadas se delegan en los apartados primero, 2, a) y b), y segundo, se ejercitarán a propuesta del Interventor Central e Interventores de las Direcciones provinciales, respectivamente.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—El Director general, Francisco Luis Francés Sánchez.

2943 RESOLUCION de 12 de enero de 1996, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en materia de gestión de personal.

En virtud de las competencias atribuidas al Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social por los artículos 59.2, c), 61.1, 64.3, c), y 72.1, b), del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y de conformidad con el artículo 13.1 y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), se dispone:

Primero.—Delegar en el Subdirector general de Régimen Interior de esta entidad, respecto del personal destinado en los servicios centrales, las siguientes competencias:

a) Las resoluciones sobre redistribución de efectivos.

b) Las resoluciones sobre comisiones de servicio.

Segundo.—Delegar en el Subdirector general de Régimen Interior de esta entidad, respecto del personal destinado en la misma, las siguientes competencias:

a) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo en los casos previstos en el artículo 21.2, b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3).

b) Disponer la adscripción de los puestos de trabajo no singularizados y de los funcionarios titulares de los mismos, a otras unidades o centros dependientes de este Instituto.

Tercero.—Delegar en los Directores provinciales de este Instituto las siguientes competencias respecto del personal destinado en cada Dirección Provincial.

- a) Las resoluciones sobre redistribución de efectivos.
- b) Las resoluciones sobre las comisiones de servicio, siempre que tengan lugar dentro del ámbito provincial.

Cuarto.—Respecto al personal adscrito a las Intervenciones Central y Territoriales, las competencias señaladas en los anteriores apartados «primero» y «segundo» se efectuarán a propuesta del Interventor Central y las del apartado «tercero», a propuesta de los Interventores de las Direcciones Provinciales.

Quinto.—Queda derogada la Resolución de 12 de junio de 1995, sobre delegación de competencias en materia de gestión de personal.

Sexto.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1996.—El Director general, Fidel Ferreras Alonso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2944 *RESOLUCION de 18 de enero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerda la baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de doña Pilar Alonso solicitando la baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial de don Enrique Estela Labrador, por fallecimiento;

Resultando que don Enrique Estela Labrador fue inscrito en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial por Resolución de 9 de febrero de 1987;

Resultando que don Enrique Estela Labrador falleció en Madrid el día 14 de noviembre de 1995, lo que se acredita mediante el correspondiente certificado de defunción.

Visto el artículo 158 de la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986, Considerando que el artículo 158 citado establece en su apartado a) que la condición de Agente de la Propiedad Industrial se perderá por fallecimiento,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado que se proceda a dar de baja por fallecimiento a don Enrique Estela Labrador, con documento nacional de identidad número 743.861, en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 18 de enero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2945 *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas en el marco del Programa ESTELA (Estrategia Tecnológica Energética de Largo Alcance).*

Los Reales Decretos que, con periodicidad anual, han venido estableciendo la tarifa eléctrica en los sucesivos ejercicios han fijado los porcentajes de facturación a establecer sobre la tarifa eléctrica, con destino a las actividades de investigación y desarrollo.

La Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, especifica que la retribución de las actividades comprendidas en el Sistema Eléctrico Nacional incluirá, en su caso, aquellos costes específicos que las empresas deban compartir como consecuencia de la diversificación de las fuentes primarias de energía, en general, o para la consecución de objetivos concretos de política energética en el sector eléctrico y sus sectores asociados.

Asimismo, el Ministerio de Industria y Energía ha aprobado el Programa ESTELA (Estrategia Tecnológica Energética de Largo Alcance) 1995-2000, en junio de 1995, que se integra, como programa sectorial, en el III Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para el período 1996-1999, habiéndose firmado, con fecha 19 de diciembre de 1995, el correspondiente protocolo de colaboración entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales.

El Programa ESTELA 1995-2000 supone un cambio cualitativo en relación con el anterior Plan de Investigación Energética (PIE) de 1989, profundizando en el logro de una mayor apertura de las titularidades de los proyectos, con convocatorias públicas y abiertas, en la mayor competitividad entre proyectos, en los mecanismos de cofinanciación entre apoyos públicos y fondos privados, en los mecanismos de retorno de fondos al sistema y en la mayor coordinación con los sistemas español y europeo de I + D, y está concebido en el contexto de la actualización del Plan Energético Nacional (PEN) 1991-2000.

La elaboración de estrategias, el seguimiento del cumplimiento del Programa y la orientación de las convocatorias anuales son asumidas por la administración energética, manteniéndose la necesaria coordinación con los otros sectores implicados a través del Comité de Dirección del Programa.

La valoración de los proyectos presentados a cada convocatoria se basará en una evaluación independiente, arbitrada a través de una entidad colaboradora para la evaluación del Programa, responsable, asimismo, del procedimiento de instrucción de los proyectos presentados y del libramiento de los fondos a los proyectos aprobados. De aquí se deriva la conveniencia, dadas las otras funciones ya asumidas por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) en el sistema español de I + D, de designar a este organismo como entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, para el Programa ESTELA.

Los fondos disponibles para su aplicación a las acciones presentadas en el marco del Programa ESTELA agrupan los recursos presupuestarios del Ministerio de Industria y Energía y de los organismos públicos de investigación de él dependientes (Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas —CIEMAT— e Instituto Tecnológico y Geominero —ITGE—), los recursos procedentes de otros organismos implicados en el Programa (Instituto de Crédito Oficial —ICO— y CDTI), recursos procedentes del Plan Nacional de I + D; y finalmente, los recursos contemplados por esta Orden derivados de la tarifa eléctrica.

Finalmente, el Real Decreto 2204/1995, de 28 de diciembre, establece los porcentajes, a aplicar sobre la tarifa eléctrica en el ejercicio 1996, con destino a la provisión de fondos para actividades de I + D, facultando al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos en esta materia.

Es por ello necesario dictar la presente Orden que regula, para el período 1996-2000, las líneas de ayuda en materia de investigación y desarrollo en tecnologías energéticas, a partir de los recursos obtenidos a través de la tarifa eléctrica, al tiempo que deroga la anterior Orden de 1 de agosto de 1983, sobre investigación y desarrollo tecnológico energético en el sector eléctrico.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto, modalidades y régimen de las ayudas:*

1. Las ayudas otorgables a los solicitantes lo serán en una o en ambas de las siguientes modalidades:

- a) Ayudas no reembolsables.
- b) Créditos privilegiados.

2. Se entenderán como financiables a efectos de la presente Orden las actuaciones en investigación y desarrollo en tecnologías energéticas en alguna de las siguientes áreas:

- a) Combustibles fósiles.
- b) Energías renovables.
- c) Eficiencia en el uso energético.
- d) Transporte y distribución de energía.
- e) Energía nuclear.

Asimismo, podrán resultar financiables actuaciones especiales que integren aspectos contemplados en dos o más de estas áreas.

3. Las cantidades a reembolsar por la empresa, por cualquiera de los conceptos previstos en el apartado siguiente, se ingresarán directamente en la cuenta dedicada que establecerá el CDTI para la gestión de los fondos del Programa ESTELA. Dichas cantidades se aplicarán a reponer e incrementar el fondo del Programa ESTELA.